

“Nelson Mandela DD. HH.”

Centro de Estudios e Investigación Social

Avenida Alberdi N° 338 - Resistencia - Chaco - C.P. 3500
Página web: www.centromandela.com.ar

Tel/fax: (54 - 03722) 428475
E mail: info@centromandela.com.ar
centromandela@yahoo.com.ar

CHACO

GRAVES Y GRUESAS IRREGULARIDADES

PROYECTO DE PARQUE INDUSTRIAL DE PUERTO VILELAS

SEÑOR:
PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PÚBLICA
DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PARQUE INDUSTRIAL DE PUERTO VILELAS

ROLANDO NÚÑEZ, D.N.I. N° 11.058.109, participante con constancia de inscripción en mi poder, en calidad de ciudadano chaqueño, como también en mi condición **Coordinador del Centro de Estudios e Investigación Social Nelson Mandela**, que forma parte del **Foro por la Tierra**, constituyendo domicilio legal en Av. Alberdi 338, Resistencia-Chaco, ante la autoridad que preside la **AUDIENCIA PÚBLICA** que se realiza en el día de la fecha (08 de septiembre de 2008, a partir de las 09:00 hs.) en la Escuela EGB 848 “Luis Piedrabuena”, sita en Facundo Quiroga N° 252 de la localidad de Puerto Vilelas, que tiene como único tema la **EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PARQUE INDUSTRIAL DE PUERTO VILELAS**, me presento y respetuosamente **MANIFIESTO QUE:**

PLANTEA OBJECIONES TÉCNICAS Y LEGALES CONTRA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PARQUE INDUSTRIAL DE PUERTO VILELAS; DESARROLLA LOS FUNDAMENTOS.

SOLICITA CUMPLIMIENTO IRRESTRICTO Y ACABADO DEL ART. 4 DE LA LEY 4654, BAJO PENA DE NULIDAD, EN RELACIÓN DIRECTA CON EL ART. 31 DEL MISMO TEXTO LEGAL.

I

PRIMERAS CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Al momento de la confección de los instrumentos que formarán parte de la documentación que debe integrar todo estudio de impacto ambiental, necesariamente se debe tener en cuenta los siguientes factores:

1) Que las carpetas del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) estén debidamente rubricadas y firmadas, en los originales y en las copias respectivas, por parte de los profesionales que resulten ser los responsables técnicos frente al Estado y a terceros.

2) Que los profesionales que revistan los roles de responsables técnicos frente al Estado y terceros tengan los títulos habilitantes, con incumbencias suficientes acorde con la temática del EIA en curso.

3) Que los profesionales firmantes de las carpetas se encuentren inscriptos en el Registro Provincial de Evaluadores de Impacto Ambiental que debe llevar el Estado; y que dicha inscripción sea individual o como integrante de equipos de consultores.

4) Naturalmente, también resulta exigible a los profesionales firmantes que se encuentren inscriptos en los Consejos Profesionales correspondientes, además de contar con los avales de cumplimientos de las normativas tributarias provinciales y nacionales, como es regla ante la prestación de cualquier servicio, con documentación acreditada en el expediente.

NOTA: el expediente en trámite se inició con la convocatoria a la EIA del Parque Industrial de Puerto Vilelas.

De las constancias incorporadas al expediente, surge que no han sido observados los factores señalados (cuatro) como consideraciones preliminares.

En consecuencia, y a partir de esta introducción, surge nuestra plena legitimación activa para plantear e impulsar la impugnación del proceso iniciado con el objetivo de realizar la evaluación de impacto ambiental del Parque Industrial de Puerto Vilelas.

Dado las múltiples variables que se deben analizar en este estudio, necesariamente debió intervenir un equipo multidisciplinario.

SEGUNDAS CONSIDERACIONES PRELIMINARES

PROTOCOLO DE INFORME N° 08000-08304

1.1.- CLIENTE:" SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE"

En la Provincia del Chaco no existe esta Secretaria.

1.2.- CARATULA DEL PROTOCOLO:

"La información incluida en el presente documento fue obtenida en base a las mejores reglas del arte al alcance de FIX SUDAMERICANA S.A.

Sin embargo, FIX SUDAMERICANA S.A., ni su personal asumen responsabilidad alguna sobre el uso o interpretación de los resultados aquí incluidos.

Los resultados aquí informados solo están relacionados con los ítems ensayados sobre la muestra en las condiciones en que fue recibida en el laboratorio.

El presente Protocolo de informe no podrá reproducirse en forma total o parcial sin la expresa autorización por parte de FIX Sudamericana S.A.

Del contenido del Protocolo no surge el origen, la dirección de la Empresa, ni los nombres de quienes la integran.

Fix Sud Americana S.A. no se hace responsable de las muestras ya que no figura quiénes extrajeron las mismas, la hora, la cantidad, las condiciones climáticas imperantes al momento de la toma.

No se encuentran identificados los responsables de la extracción; por lo tanto, no es posible asignar responsabilidades.

La determinación de material particulado total, gases de combustión, nivel sonoro de la planta ex TAMET, están supuestamente realizadas por la Empresa SAyDS. Sin embargo, no existe firma del profesional que efectuó el estudio; por lo tanto, no media seriedad ni responsabilidad en las asignaciones.

1.3.- SAy DS: no se consignan las direcciones, los nombres, ni las firmas de los responsables de la empresa SAy DS. Las siglas coinciden con la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable. Pareciera que es un albur.

DESARROLLA LOS FUNDAMENTOS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS

IRREGULARIDADES EN LA LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

Las irregularidades que hallamos en la localización del proyecto, por lo menos las más nítidas y relevantes, son las siguientes:

- 1) Falta la especificación al ciudadano de que es un sitio RAMSAR.
- 2) Falta la descripción de la utilización que legalmente se puede encarar en los sitios RAMSAR, como actividades permitidas compatibles con el ambiente y la ley.
- 3) Resolución 191/08: esta resolución no figura en el Anexo legal, ni donde se decretó su afectación.
- 4) Segunda Etapa: si bien se plantea el proyecto en dos etapas, con un total de 138 hs, no existen planos o croquis de la segunda etapa que delimiten la zona para una mejor interpretación del entorno en estudio.

DIAGNOSTICO DEL AREA DE INFLUENCIA GRAVES IRREGULARIDADES

SUELOS

En pág. 10 se consigna que la obra se realizará en zonas de erosión moderadamente altas (aparentemente extraída de antecedentes bibliográficos). Para el proyecto en cuestión, no existe estudio de suelos en la zona de emplazamiento, salvo tres (3) muestras de suelos con estudios analíticos de laboratorio y una planilla resumen, con valores para su interpretación según criterios edafológicos.

El estudio edafológico analiza el suelo hasta una profundidad de 0,40 mts. Para una superficie de 136 hs, tres (3) muestreos de suelos son absolutamente insuficientes ya que no reflejan la realidad del entorno.

No existe un plan o grilla de muestreo de suelos en la cual se debe dejar plasmada la estratigrafía del mismo, con la determinación de las profundidades de la Primera y Segunda Napa (subterránea).

Vale destacar que estos datos son indispensables para evaluar el impacto ambiental de todos los asentamientos industriales, de modo de que al no contar con el mismo se produce la frustración del proceso de evaluación, que de continuar en estas condiciones terminará por ser abstracto e inconducente.

AIRE

Para la primera etapa, se efectúa un comentario en pág. 19; se consignó que se espera que el aire esté impactado por la presencia de los silos lindantes al futuro Parque, lo cual es una derivación lógica e inevitable en tareas que son propias a este tipo de instalaciones.

No es completo el informe de los parámetros de referencia desarrollados en el expediente ya que con una estación de monitoreo fija y un registro de seis (6) días no se puede –con seriedad y rigurosidad técnica- realizar un estudio del promedio de velocidad, dirección y frecuencia de los vientos predominantes en la zona.

Se sabe y científicamente se reconoce que estos estudios son indispensables para la instalación y funcionamiento de cualquier industria; y esta regla o pauta es de mayor exigencia para la creación de un parque industrial ya que se debe determinar el área de influencia de la acción de las plumas de contaminación de las futuras chimeneas a instalarse en el parque. Se debe contar con una recurrencia de datos estadísticos, a través de los cuales se deben obtener -entre otras variables- las siguientes: a) dirección predominante de los vientos; b) velocidad. Con estos datos perfectamente corroborados, se debe determinar la caída de la pluma de contaminación y evaluar el entorno de la misma, para luego delinear un plan de monitoreo y vigilancia.

Es erróneo, tal como esta previsto en el proyecto, colocar una estación de monitoreo de gases y partículas en el perímetro del predio. No existe ningún informe que nos indique que la pluma cae en el límite mismo del parque.

AGUAS Y DESAGUES

Legales

Se hace referencia a la Declaración de Río de Janeiro, en el Punto e) de Participación Pública en los procesos de toma de decisión (ONGs); sin embargo, esto se encuentra desvirtuado por el carácter no vinculante de la audiencia pública.

Fase III

En esta parte del estudio, precisamente en pág. 52, se consigna que el mismo recae sobre el ítem. A del Art.1, 42 Hs (TAMET), con lo que los estudios realizados para determinar los parámetros de referencia de control son ínfimos y carecen de veracidad para la magnitud del emprendimiento.

Cronograma de Trabajo

En Pág. 53 se consignan los siguientes extremos:

Punto IV. Identificación de los pasivos ambientales: no existen planos que indiquen ubicación, datos del pasivo, concentración máxima y los restantes factores de determinación obligatoria.

Punto V. Remediación de los pasivos ambientales identificados: a pesar de que deben estar perfectamente evaluados, no existe en el EIA ningún plano o registro de referencia de los sectores impactados. Tampoco se ha desarrollado la metodología que se deberá implementar para ejecutar los procesos de remediación.

Agua

Existe un solo registro de análisis de agua (Pozo N° 3, documentación de parámetros de contraste). No se cuenta con ningún plano de registración, si bien se informa que la napa se halla a aproximadamente 4,5 mt. de profundidad. No existen estudios o registros que avalen dicha información; no existen datos. Es posible suponer que es la primera napa.

Tampoco existen estudios preliminares de la calidad del agua del Riacho Barranqueras, sector en el que se procederá a verter los efluentes tratados del futuro Parque Industrial.

Nota sobre los análisis de agua: no se identifica a la persona que efectuara la toma de la muestra, el horario de extracción, la cantidad de agua tomada para el muestreo, ni el lugar exacto.

Una sola muestra no puede determinar las condiciones de 138hs.

Se contrató a la UTN. ¿Por qué no intervino un organismo provincial, que se hiciera responsable de la toma de agua y de los resultados?

Al no saber quién tomó la muestra, la UTN no se puede hacer responsable de ningún resultado; por lo tanto, no sirve este análisis.

¿Por qué la APA no realizó los trabajos, teniendo los recursos adecuados y acordes con los requerimientos?

Hay varios organismos del Estado en condiciones de hacerse responsable de la toma de agua, como también de los resultados analíticos.

¿Por qué el Estado, teniendo organismos competentes, contrató empresas cuyas trayectorias y avales no son conocidos o reconocidos?

Suelo

En pág. 56 se consigna que de ser necesaria la nivelación del terreno se procederá a rellenarlo con suelos. Sin embargo no existe un plano mínimo de la nivelación del terreno de 42 hs (etapa A), el cual resulta imprescindible para contar con los datos para avanzar en el tema.

Para realizar y evaluar la matriz, se debe contar con los volúmenes aproximados de suelo a mover, con la identificación de la cantera o canteras de las cuales se extraerán los suelos, con determinación de distancias de traslado, generación de polvos, ruidos, y de los restantes factores sobrevenientes. Todos estos datos son absolutamente necesarios para formarnos o representarnos el volumen y los alcances aproximados del impacto ambiental, porque de no contarse con tales datos la matriz a que se arriba es muy subjetiva, tal cual ocurre en el Proyecto del Parque Industrial de Puerto Vilelas.

Existe un solo estudio edafológico del suelo en todo el predio, lo cual no es parámetro válido para tomar como contraste de referencia. No existe un estudio estratigráfico del suelo.

Como mínimo, se debió efectuar un monitoreo por hectárea con el fin de contar con un mapeo del suelo, y con ello, determinar las características físicas, la contaminación si lo hubiera y las profundidades de las napas subterráneas.

Los estudios presentados (edafológicos, a una profundidad de 0.40 mts.), son pocos relevantes y manifiestamente insuficientes para los objetivos asignados.

Nota sobre el muestreo de suelo: existe una firma; es la del Director Lic. Roberto Olivares, funcionario del Estado. Este estudio figura como parte del Protocolo, al lado de la sociedad FIX Sudamericana S.A.

Pasivos Ambientales

En pág. 59 se consignan los hipotéticos o posibles pasivos ambientales dentro del predio del Parque Industrial. A pesar de contar con una foto satelital, no se observa en el EIA un plano que indique las zonas impactadas a ser tratadas; esta omisión es grave, inexcusable e invalidante del informe.

No se desarrollan los procesos ni se como serán los mecanismos que se apliquen para la mitigación ambiental. Retirarlos y disponerlos no es remediación alguna, sino simplemente trasladar los pasivos ambientales. En el caso de que se decida depositarlos en un lugar del predio, debe estar definido en el EIA de referencia.

ETAPA DE OPERACIÓN

Efluentes Industriales

Se supone que cada industria, previo al vuelco de la colectora del futuro Parque a construirse, contará con su respectiva planta de tratamiento de efluentes.

En el EIA no se plantea ni desarrolla la localización de la Planta de Tratamiento General del Parque, punto de monitoreo para la toma de muestra (cámara), donde estará ubicada la boca de descarga para el vuelco al Riacho Barranqueras. Esto comprende los predios de la primera y de la segunda etapa.

Para registrar los parámetros de contraste, tampoco se cuenta con informes o estudios preliminares de la contaminación de aguas del Riacho Barranqueras.

A pesar de que el APA será el Ente de control, deben figurar los parámetros de vuelcos generales ya que los consignados son meramente orientativos dada la gama de industrias a instalarse.

No se referencia la metodología o proceso de captación de los efluentes de vuelcos de las distintas industrias a instalarse. No existen planos de referencia que regulen la especie. Se desconoce si se permitirá que las industrias vuelquen los efluentes al riacho en forma independiente, lo cual no es aconsejable, o si se construirá una planta de tratamiento general de captación de todo el Parque, con parámetros preestablecidos de recepción de los efluentes.

Aguas Subterráneas

El EIA es manifiestamente incompleto; para una superficie de 42 hs (item A) consigna la colocación de freáticos ubicados en el sentido de desplazamiento de las aguas subterráneas. Sin embargo, en el informe se cuenta con un solo monitoreo (Pozo N° 3), que tampoco emerge que corresponda a primera o segunda napa; podemos suponer que pertenece al análisis de la primera napa, que de ser así -y dada la futura actividad en la zona- se deberá contar con más monitoreos de agua subterráneas.

En Pág.78 se indican tres (3) afluentes aguas arriba, y tres (3) aguas abajo. No existe un estudio que indique el sentido de escorrentía del agua subterránea. No se informa a que profundidad esta la primera y segunda napa.

Sobre la base de los datos que surgen de los estudios de las napas, para constatar sí la napa esta contaminada o no, resulta totalmente aconsejable contar con pozos de monitoreo fuera de la zona del Parque, aguas arriba y abajo.

Independientemente de que cada industria deberá contar con pozos de aforo para control, el estudio actual es deficiente ya que en el ítem. B no se adjunta ninguno de aguas subterráneas.

Plan de Gestión Ambiental

En este tema se contempla únicamente el Item A y no el B, con lo cual el informe es parcial e invalidante.

Excavación y Movimiento de Suelos: se habla de control en los lugares de extracción y de los rellenos en el predio a cargo de la Dirección de Suelos y Agua Rural; pero en el EIA no se analiza la zona de préstamo ni el volumen estimativo de relleno. No existen planos topográficos de las zonas A y B. No se aclara si el sector B necesitará relleno; de ser así, producirá efectos en el entorno (ej.: obstrucción del agua superficial).

En los estudios preliminares de suelos solamente se tomó una muestra en el Punto A, lo que no sirve ni alcanza como parámetro de contraste ya que se estudió hasta los 0.40 m. respecto al nivel del terreno natural.

Para el caso del sector B, ocurre la misma irregularidad mismo.-

Generación de Residuos: si bien en el EIA se habla de los efectos de los residuos y de la existencia de los mismos, no se fija un lugar de concentración ni el tratamiento que recibirán los mismos para su remediación.

Efecto sobre la calidad del agua superficial y subterránea: mal se puede efectuar un control si los estudios preliminares (parámetros de referencia) son mínimos e incompletos (Pozo N° 3, sin especificación).

Efectos de las calles vecinales: en ningún punto del EIA existen planos o croquis de las futuras vías de acceso, ya sean provisionarias o definitivas; esto es más marcado para el Sector B.

Conclusiones

Si bien se entabla la idea del control ambiental de las aguas subterráneas y del aire, esto será difícil de implementar ya que el EIA adolece de parámetros reales de contraste, como se informó más arriba, que son los siguientes:

Suelo: no existe un estudio estratigráfico del suelo en la cual se pueda observar el perfil del mismo, si está o no contaminado previamente, profundidad de la primera y segunda napa.

Agua:

Superficial: no se desarrolla si existe agua en el Sector A. En el Sector B, se descarta por formar parte de un humedal. No existen constancias de monitoreos, ni planos de puntos de muestreos. No se informa en el EIA el punto de volcamiento al curso de agua del riacho Barranqueras.

Subterráneas: no se cuenta con información de su monitoreo, tanto en la primera como en la segunda napa, salvo el Pozo N° 3, que técnicamente no dice mucho.

No existe un plano de monitoreo sobre las 132 hs., ni existe un plano en el Sector B de los futuros pozos de control, independientemente de los que deberán colocar los usuarios privados del Parque.

Aire: la información presentada es mínima ya que se utilizan como referencia los datos de una central sobre un muestreo de seis (6) días. Se deben ampliar los estudios con una recurrencia de 10 años, determinándose los vientos predominantes, el o los sectores donde impactara la pluma de contaminación de las chimeneas que actúen dentro del Parque. Para el caso que nos ocupa, es aconsejable que se instale un puesto de monitoreo dentro del perímetro del Parque. En el Sector A no existe ningún estudio que avale que la pluma impactará en ese perímetro y que caerá dentro del parque; el estudio es errado.

III

PETICIÓN

1) Se tenga por formulada objeciones técnicas y legales contra el Estudio de Impacto Ambiental del Parque Industrial de Puerto Vilelas.

2) Por desarrollado los fundamentos que hacen al planteo de objeción.

3) Se solicita e INSTA el irrestricto y acabado cumplimiento del art. 4 de la ley 4654 en el siguiente sentido: que finalizada la audiencia pública, la autoridad responsable de tomar la decisión que autoriza el referido texto legal FUNDAMENTE su pronunciamiento, explicando la manera en

que ha tomado en cuenta las opiniones vertidas en la audiencia y, fundamentalmente, LAS RAZONES QUE PUEDAN LLEVAR A DESESTIMARLAS, bajo pena de nulidad insanable.

PUERTO VILELAS, 8 de septiembre de 2008.